



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

OFICIO: PG/CPCP/012/2015

Guadalajara, Jalisco, a 14 de enero de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 565/2014

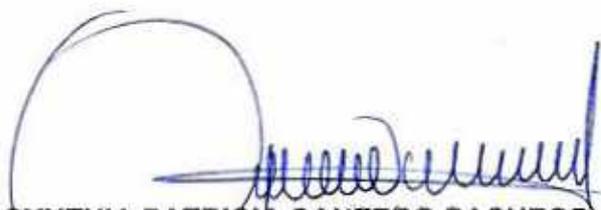
RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
(DIF TLAQUEPAQUE).  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando, que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.**

RECURSO DE REVISIÓN 585/2014  
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA (DIF TLAQUEPAQUE)  
RR00022214 INFOMEX, JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 585/2014.  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA (DIF TLAQUEPAQUE).  
RECURRENTE:   
CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 14 catorce del mes de enero año 2015 dos mil quince.

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 585/2014, interpuesto por él recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF TLAQUEPAQUE)**; y:

**R E S U L T A N D O:**

1.- El día 13 trece del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el recurrente presentó una solicitud de información ante el sistema Infomex Jalisco, dirigida al sujeto obligado; **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF TLAQUEPAQUE)**; generándose el folio 01926714, por la que requirió la siguiente información:

"¿Cuál es el nombre de la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia?"

2.- Mediante acuerdo emitido por la Unidad de Transparencia con fecha 13 trece del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por **ADMITIDA** la solicitud de información, se le asignó el número de expediente UT 11/2014 y tras los trámites internos correspondientes, en la misma fecha 13 trece del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se emitió resolución, en base a la respuesta generada por el área de recursos humanos del sistema DIF Tlaquepaque, quedando en los siguientes términos:

...

Para lo cual se giró respectivo para recabar la información; dando respuesta la Jefa del Área de Recursos Humanos del Sistema DIF Tlaquepaque. La LAE. Ana Verónica Angulo Lua, emitiendo contestación dentro del término legal, mediante el oficio de fecha 13 trece de noviembre, oficio en el cual informa **Disponibilidad de la Información**, en contestación a su escrito de acceso a la información Pública, presentado por el C. (...), por lo tanto anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

...  
**SEGUNDO.-** en atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios."

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión ante el sistema Infomex, Jalisco, el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce generándose el folio RR00022214, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:

"Se tiene por recibido el recurso de revisión presentado en fecha 20 veinte del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce por el C. (...) respecto de la solicitud RR00022214 en contra de recurso de revisión, por el supuesto

Señalado en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

4.- Mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva de fecha 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, fue admitido el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **585/2014**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución

**RECURSO DE REVISIÓN 585/2014**  
**S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**  
**DE LA FAMILIA (DIF TAQUEPAQUE)**  
**RR00022214 INFOMEX, JALISCO.**

correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del recurso de revisión número **585/2014**, remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, recurso interpuesto via **Infomex con folio RR00022214**, mismo que fue notificado mediante oficio de número **PC/CPCP/442/2014**, al Titular de la Unidad de Transparencia del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF TAQUEPAQUE)**, el día 26 veintiséis de mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, a través del sistema Infomex, Jalisco.

6.- En el mismo acuerdo descrito en el párrafo que antecede se ordenó hacer del conocimiento al sujeto obligado que deberá de enviar al Instituto un Informe en contestación del recurso de revisión dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtan efectos la notificación del presente acuerdo de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, para que se manifieste al respecto, de no hacerlo se continuara con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se le hizo sabedor al recurrente mediante notificación a correo electrónico proporcionado por el recurrente el día 26 veintiséis del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce y el sujeto obligado mediante oficio de número **PC/CPCP/442/2014** el día 26 veintiséis del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, a través del sistema Infomex, Jalisco.

7.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, con fecha 28 veintiocho del mes de noviembre de 2014 dos mil catorce, se recibió en la ponencia de la Presidencia oficio UT número.- **75/2014**, signado por el **Lic. Miguel Ángel Haro Elviro, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, mediante el cual presentó el primer informe correspondiente al recurso de revisión, mismo que fuera presentado y recibido en las oficinas de la oficialía de partes común de este instituto el día 28 veintiocho del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, *anexando un legajo de 09 nueve copias certificadas*. Informe el cual se desprende lo siguiente:

4.- En relación a la información requerida, esta fue recibida por el solicitante el día 13 de noviembre de noviembre del año 2014, y con fecha posterior el día 26 veintiséis del mes de noviembre del 2014 se notificó a esta Unidad de Transparencia el recurso de revisión número **585/2014**, con número de oficio **PC/CPCP/442/2014**, interpuesto por el C.(...), en el cual no especifica el agravio o queja de cuál fue el objeto su recurso de revisión, y razón de que no existe agravio alguno hacia el recurrente, solicito se sobresea el recurso ya que como bien se ha demostrado en los autos que se desprendieron de la solicitud de número 01926714, la UT realizó el procedimiento cabalmente y se entregó de manera completa y oportuna la información solicitada, la cual consistía en **¿ cuál es el nombre de la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia?**, lo cual fue atendido por la dependencia Recursos Humanos de este Sistema DIF Tlaquepaque con el oficio **RH026//2014** firmado por la **LAE. VERONICA ANGULO LÚA**, Jefa del Área de Recursos Humanos, el cual en su escrito señala, **en respuesta al oficio de referencia UTI. 72/2014, de fecha 13 de noviembre del año en curso, en donde se solicita el nombre de la directora del Sistema DIF Tlaquepaque, el cual es CELIA VALDIVIA PACHECO, con lo cual doy cumplimiento a lo solicitado;** hecho con el que se demuestra la respuesta que emitió este sujeto obligado y por ello no existe evidentemente objeto por continuar este Recurso de Revisión; por lo cual solicito sea sobreseído el mismo.

8.- En el mismo acuerdo citado de fecha 01 primero del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, cabe destacar que en relación a optar por la vía de la conciliación en la presente controversia las partes no realizaron manifestación alguna, así mismo para emitir un mejor proyecto de resolución la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto a él informe de ley, rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo cual fue notificado con fecha 03 tres del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce a través del correo electrónico designado por él recurrente.

9.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, la ponencia de la Presidencia, hicieron constar que el recurrente **no remitió manifestación alguna**, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida en acuerdo de fecha 01 primero del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.-Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.-** El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF TLAQUEPAQUE)**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.-Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 20 veinte del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación. Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 13 trece del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 17 diecisiete y concluyó el 28 veintiocho ambos del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que se tuvo presentando el recurso oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, VII.- no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución. Estos con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción mismos que son concentrados por el sistema Infomex:

a).- Impresión de las solicitud de fecha 13 trece del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, presentada ante el sistema infomex generándose el folio 01926714.

b).- Impresión del acuerdo de admisión de la solicitud de fecha 13 trece del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

c).- Impresión de la resolución de fecha 13 trece del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

II.- Por parte el Sujeto Obligado, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

a).- Legajo consistente en 09 nueve copias certificadas para la gestión de la información.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser presentadas en impresiones se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En el caso del sujeto obligado, al ser presentadas en copias certificadas se tiene como documentales públicas por lo que se les da valor probatorio pleno.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que este Instituto se constituye como administrador del Sistema INFOMEX JALISCO, mismo que es un instrumento validado y administrado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el cual otorga certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todas las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **INFUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

El hoy recurrente presentó recurso de revisión, sin precisar el motivo o la razón por la cual se encuentra inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado por lo que este Consejo en suplencia de la queja procede a revisar en su integralidad el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa.

En primer término, tenemos que la solicitud de información fue presentada, admitida y resuelta en la misma fecha 13 trece de noviembre de 2014 dos mil catorce, lo que quiere decir que el sujeto dio respuesta inmediata a la solicitud de información sin que iniciara el término legal de que dispone de 05 cinco días hábiles para emitir respuesta.

Por otro lado, y en cuanto a lo peticionado: "Cual es el nombre de la Directora del Sistema DIF Tlaquepaque", de los documentos que emitió el sujeto para recabar la información solicitada, cabe destacar que existen oficios girados por la Unidad de Transparencia, de gestión interna para brindar la información al recurrente, así mismo se hace constar que el sujeto obligado otorga tal información solicitada, siendo este el nombre de la Directora del Sistema DIF Tlaquepaque; **CECILIA VALDIVIA PACHECO**.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 01 primero del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, la ponencia de la Presidencia dio vista al recurrente para que se manifestara respecto al informe de ley presentado por el sujeto obligado, en el que se advierte confirmo su respuesta, por lo que una vez fenecido el término otorgado al recurrente, nuevamente fue omiso en hacer manifestación alguna.

En este sentido, a juicio de los que aquí resolvemos, encontramos que la resolución emitida por el sujeto obligado de fecha 13 trece del mes noviembre del año 2014 dos mil catorce en lo que respecta a la solicitud de información recibida vía Infomex folio 01926714, **fue contestada en tiempo y forma.**

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resultan **INFUNDADOS** los agravios planteados por el recurrente.

**TERCERO.-** Se **CONFIRMA** la resolución del expediente de número UT.- 11/2014, de fecha 13 trece del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, emitida por el sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF TAQUEPAQUE)**.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente archívese como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN 585/2014  
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA (DIF TAQUEPAQUE)  
RR00022214 INFOMEX, JALISCO.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe en Guadalajara, Jalisco, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 14 catorce del mes enero del año 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo  
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 585/2014, emitida en la sesión ordinaria de fecha 14 catorce del mes de enero del año 2015 dos mil quince.

MSNVG/JCCP